



RUS Nº 1294/2013
Rakin S/N

5549

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

RANCAGUA

22 AGO 2014

VISTOS:

MEP/LCS

La Sentencia Nº 2119 de 31 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 10 UTM, en contra de **SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN RAMÓN LIMITADA, RUT Nº 86.480.200-1**, representada por don **RAMÓN ACHURRA LARRAÍN, RUN Nº** ambos con domicilio en Fundo El Molino S/N de la comuna de Coltauco, Fono Nº el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. Nº 576/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual atendidos los fundamentos que expone, y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por oficina Rancagua del departamento de acción sanitaria, que establece la reducción del riesgo sanitario es de un 100%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

En relación a la alegación de la prescripción de la Sentencia Nº 2119 de fecha 31 de marzo de 2014, cabe señalar, que el Dictamen Nº 58795 de 4 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República dispone a propósito de la suspensión de la prescripción de la acción penal, lo siguiente: "Enseguida, en cuanto a la suspensión de la prescripción de acción penal, el citado artículo 96 del Código Penal, dispone que la prescripción se suspende desde que el procedimiento se dirige contra el delincuente, precepto que se aplica al infractor de la normativa sanitaria, y que opera a contar de la fecha de inicio del sumario respectivo." Por lo anterior, no puede sino concluirse que en este sumario sanitario ha operado la institución de la suspensión de la prescripción de la acción sancionatoria sanitaria, toda vez que se dio inicio oportuno al sumario sanitario, por lo que no puede sostenerse que no existió actividad por parte de la administración activa en cuanto a llevar adelante el procedimiento sancionatorio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen Nº 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por don **RAMÓN ACHURRA LARRAÍN**, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN RAMÓN LIMITADA**, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 1 UTM.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

1294-13